

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,
LA GUAJIRA, octubre nueve (9) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer. RICARDO LOPEZ SUAREZ. SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Riohacha, nueve (9) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE ANTONIO JOAQUIN FREYLE RAMIREZ
DEMANDADO AURA STELLA BERMUDEZ PIMIENTA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2020-000229-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderada judicial, por el señor **ANTONIO JOAQUIN FREYLE RAMIREZ**, contra la señora **AURA STELLA BERMUDEZ PIMIENTA**, madre del menor **ISAAC ALFREDO FREYLE BERMUDEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso.

1-. Observada la demanda se pudo constatar que en el encabezado de la demanda no se observa el número de identificación de la demandada señora **AURA STELLA BERMUDEZ PIMIENTA** conforme a los estipulado en el (Artículo 82 numeral 2° del CGP).

2-. Se pudo invidenciar en los hechos de la demanda no se relaciona al menor **ISAAC ALFREDO FREYLE BERMUDEZ**, el cual es pieza principal dentro del proceso. (Artículo 82-5° del CGP).

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral:

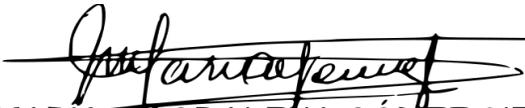
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **ANTONIO JOAQUIN FREYLE RAMIREZ**, contra la señora **AURA STELLA BERMUDEZ PIMIENTA**, madre del menor **ISAAC ALFREDO FREYLE BERMUDEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora **MARIA ANGELICA ROMERO SARMIENTO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFÍQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

NOTIFIQUESE